



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

C. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Presidente Municipal Constitucional

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Xonacatlán, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Xonacatlán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE XONACATLÁN 2017



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general, para toda persona que habite, sea vecino o transite en el Municipio de Xonacatlán.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Xonacatlán, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos municipales.

Artículo 3.- El Bando, reglamentos, planes, programas declaratorios, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde al ejecutivo municipal a través de la administración municipal, quienes vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4.- La cabecera de Xonacatlán es la sede del poder Municipal, que para su ejercicio se divide en:

- a) Asamblea deliberante: Integrada por el Ayuntamiento
- b) Ejecutivo: Que recae en el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio de Xonacatlán tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- El Municipio de Xonacatlán, como parte integrante del Estado de México, se constituye con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 7.- El Municipio de Xonacatlán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa conforme a las leyes respectivas y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- El gobierno del Municipio de Xonacatlán es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos; la libertad, la justicia y la igualdad.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- II. Procurar el orden, seguridad, la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la integridad de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;
- III. Crear las condiciones necesarias para el reconocimiento de condiciones y aspiraciones para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- IV. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, a que el Municipio está obligado;
- V. Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- VI. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII. Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural, histórica y arqueología;
- IX. Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- X. Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes;
- XI. Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- XII. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- XIII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;
- XIV. Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del Municipio y elevar la calidad de vida de sus habitantes; y
- XV. Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población
- XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- XVII. Garantizar que los derechos de la mujer se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10.- El Municipio conserva su nombre actual, que es de Xonacatlán y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

De origen náhuatl y significa **XONACATL**, cebolla y **TLAN**, junto o entre. “Junto a las Cebollas”.

Artículo 11.- La descripción del escudo del Municipio deberá tener al centro una figura compuesta por tres cebollas como fondo general.

Para el sello oficial además de lo señalado en el párrafo que antecede, en la parte inferior aparecerá la palabra: **NDESHI**, contiene además la figura de una rama de laurel colocadas a los costados de la figura central, así mismo el contorno forma un círculo con una leyenda **“AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN, MEXICO; 2016-2018”**.

Artículo 12.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales la cuales deberán exhibir el escudo del Municipio y su uso; por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 13.- El Municipio de Xonacatlán se encuentra localizado en el Estado de México, se ubica en la parte norte del Valle de Toluca, a dieciséis kilómetros al noreste de la ciudad de Toluca de Lerdo, así como a cuarenta y cuatro kilómetros de la Ciudad de México. La altitud promedio del Municipio va desde los dos mil quinientos sesenta y tres hasta los tres mil cuatrocientos setenta y cinco metros sobre el nivel del mar.

Cuenta con una extensión territorial de treinta y dos punto nueve kilómetros cuadrados y sus límites son: Al norte con el Municipio de Oztolotepec, al sur con el Municipio de Lerma y Huixquilucan al este con el Municipio de Naucalpan y al oeste nuevamente con el Municipio de Oztolotepec, se integra por una Cabecera Municipal que es denominada Xonacatlán, cuatro comunidades que son: Santa María Zolotepec, San Miguel Mimiapan, San Antonio y Santiago Tejocotillos, con sus respectivos barrios, rancherías, colonias y parajes.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 14.- Para cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Xonacatlán cuenta con la siguiente división territorial:

A.- En la Cabecera Municipal, Xonacatlán

- Colonia Centro
- Paraje La Jardona
- Colonia Celso Vicencio
- Paraje el Espino Xonacatlán
- Paraje La Manga
- Colonia El Jardín
- Colonia Adolfo López Mateos
- Colonia Emiliano Zapata
- Ejido de la “Y”
- Paraje San Juan del Pato

B.- En la comunidad de Santa María Zolotepec

- Paraje La Cañada
- Paraje La Corona
- Barrio Los Laureles
- Barrio Lomas de Zolotepec

- Paraje El Río
- Barrio La Soledad
- Barrio de La Primavera
- Colonia Francisco I. Madero (Ejido de Zolotepec)
- Paraje Viborillas
- Barrio Piedra Larga
- Ranchería de Dolores
- Barrio La Herradura
- Colonia 5 de Mayo
- Paraje El Rincón de los Burros
- Barrio La Garita
- Barrio El Progreso
- Barrio La Joya
- Paraje de Ojo de Agua
- Paraje El Pilar
- Cerro Las Palmas
- Barrio San Juan
- Barrio Santiago
- Barrio La Loma
- Barrio El Llanito

C.- En la comunidad de San Miguel Mimiapan

- Barrio de San Miguel
- Barrio de Guadalupe
- Barrio Los Morillos
- Barrio La Cumbre
- Barrio de Gonda
- Barrio Los Mesones
- Paraje Piedra Ancha
- Barrio El Potrero
- Barrio San Pedro
- Barrio Santa Cruz
- Barrio Tenería
- Paraje El Conejo
- Paraje La Zorra
- Barrio Dos Caminos
- Barrio La Loma
- Paraje Dogora
- Paraje Los Gavilanes
- Paraje Las Minas

D.- En la comunidad de San Antonio

- Barrio San Jacinto



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- Lomas de San Antonio
- Barrio San Antonio

E.- En la comunidad de Santiago Tejocotillos

- Barrio El Centro
- Barrio La Cuesta
- Barrio Loma Bonita
- Paraje La Colonia
- Paraje Pipíleros
- Barrio El Rancho
- Paraje Paraíso
- Barrio La Herradura
- Paraje El Candelero
- Barrio La Loma
- Paraje Ocote Chino
- Barrio Las Flores
- Barrio La Colonia
- Paraje El Molino

Artículo 15.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones y subdelegaciones, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se dará respetando la dignidad de la persona y de la Ley, lo cual es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 17.- Para efectos de este título debe entenderse como Xonacatlenses a las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio de Xonacatlán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 19.- Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos, prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente;
- IV. El de petición formulado por escrito, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada, en un plazo que no exceda de quince días hábiles;
- V. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;
- VIII. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo siniestro o desastre; y
- IX. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban la participación de la comunidad; y los demás que les confiere la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 20.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal que es el registro de los habitantes y vecinos del Municipio.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 21.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán la clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 22.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 23.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este Municipio, el secretario del ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

Artículo 24.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicadas en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio.

Artículo 25.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;
- II. Presentar en cualquier momento y ante el Ayuntamiento proyectos o estudios que puedan apoyar a una mejora regulatoria, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales
- III. Todas las enumeradas en el artículo 19 de este Bando.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones del presente Bando;
- II. Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV. Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- VII. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público;
- VIII. Abstenerse de realizar grafitis o pintas en infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;
- IX. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;
- XI. Prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios;
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos;
- XIV. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, las alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XV. Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;
- XVI. Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo;
- XVII. Responsabilizarse cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas.
- XVIII. Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura en términos del reglamento correspondiente para facilitar su recolección;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XIX.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud;
- XX.** Acudir al centro de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos;
- XXI.** Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
- XXII.** Hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XXIII.** Denunciar ante la Contraloría, los actos u omisiones cometidos en su agravio, por servidores públicos municipales; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
- XXIV.** Respetar las áreas de uso común, vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes; y
- XXV.** Las demás que se les impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 27.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los siguientes requisitos: Haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, y a estos les corresponden las prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, además de:

- I.** Preferencia en igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos y empleos del Municipio participando en las sociedades que éste establezca para la gestión indirecta de los servicios públicos;
- II.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes de la materia, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas; y
- III.** Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 28.- Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I.** Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II.** Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 29.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 30.- Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes así como de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos.

Artículo 31.- Es obligación de los transeúntes respetar las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter municipal.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32.- El Gobierno del Municipio de Xonacatlán está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Artículo 33.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un presidente, un síndico, diez regidores; seis electos, según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Artículo 34.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen así como sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

La competencia del Ayuntamiento no podrá ser delegada; la del Presidente Municipal lo será previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 36.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal, la cual se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

1. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
2. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
3. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.

Artículo 38.- El Secretario, Tesorero, Contralor, los Directores, Subdirectores de carácter municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

Artículo 39.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 40.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 41.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos, dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 42.- El Presidente Municipal con su Cabildo determinarán el Reglamento Interior de Trabajo y el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43.- Son Autoridades fiscales de la administración:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 44.- Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta del Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a éste órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 45.- El Ayuntamiento de Xonacatlán para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará de las comisiones siguientes:

- I. De gobernación, seguridad pública y protección civil;
- II. De planeación;
- III. De hacienda;
- IV. De agua, drenaje y alcantarillado;
- V. De mercado y comercio;
- VI. De alumbrado público;
- VII. De obras públicas y desarrollo urbano;
- VIII. De fomento agropecuario y forestal;
- IX. De parques y jardines
- X. De panteones;
- XI. De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- XII. De turismo;
- XIII. De ecología y medio ambiente;
- XIV. De empleo;
- XV. De salud pública;
- XVI. De población;
- XVII. De participación ciudadana
- XVIII. De asuntos indígenas
- XIX. De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- XX. De asuntos internacionales y apoyo al migrante



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XXI.** De Asuntos Metropolitanos
- XXII.** De protección e inclusión a personas con discapacidad
- XXIII.** De prevención social de la violencia y la delincuencia
- XXIV.** De Transparencia y acceso a la información pública

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliara de las dependencias administrativas que sean aprobadas por el Cabildo, las cuales en todo momento estarán subordinadas al Presidente Municipal, siendo las siguientes:

A) Áreas

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería;
- III.** Contraloría;
- IV.** Dirección de Planeación
- V.** Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;
- VI.** Dirección de Obras Públicas;
- VII.** Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII.** Dirección de Seguridad Pública;
- IX.** Dirección de Gobierno Municipal;
- X.** Dirección de Servicios Públicos
- XI.** Dirección de Desarrollo Urbano;
- XII.** Dirección de Impuesto Predial y Catastro Municipal;
- XIII.** Dirección de Desarrollo Agrícola y Ganadero;
- XIV.** Dirección de Promoción Social.
- XV.** Dirección del Área Jurídica;
- XVI.** Dirección de Educación;
- XVII.** Dirección de Protección Civil;
- XVIII.** Dirección de la Casa de Cultura;
- XIX.** Dirección de Eventos Especiales;
- XX.** Dirección de Comunicación Social;
- XXI.** Dirección del Deporte;
- XXII.** Oficialías calificadoras

B) Coordinaciones:

- I.** Coordinación de Imevis;
- II.** Coordinación de la Defensoría Municipal de Derecho Humanos
- III.** Coordinación de los Derechos para la Protección de la Mujer
- IV.** Coordinación de Enlace Municipal de Prospera.

C) Además de las Dependencias, Entidades u órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Administración Pública, podrá acordar, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Las Unidades Estratégicas a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

- I. Unidad de transparencia y acceso a la información;
- II. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- III. Las demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo.

Estas dependencias regirán su actuar de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xonacatlán.

Para las atribuciones conferidas al municipio que no se encuentren dentro de las funciones o atribuciones de las Direcciones contempladas en el presente artículo, serán los Titulares de las Regidurías, quienes a través de sus comisiones designadas, lleven a cabo dichas facultades en coordinación con el Ejecutivo Municipal.

Artículo 47.- Las dependencias citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento mediante acuerdo de Cabildo, cuando las características y necesidades propias del Municipio lo demanden.

CAPÍTULO IV LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 48.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Los órganos de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento, serán los responsables de la supervisión y evaluación de estos organismos.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán;
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, México;
- c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo.

TÍTULO QUINTO DE LA OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 49.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública;
- II. Asegurar al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes con la contratación de la obra pública en un marco de legalidad y transparencia; y
- III. Las demás que le confieran el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Municipio, su Reglamento, y demás disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Es responsabilidad del Director de Obras Públicas cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado; así como programar y ejecutar la obra pública de conformidad con los programas, planes, y presupuestos asignados, verificando la calidad técnica de los materiales de obra, incluyendo su validación con las normas oficiales mexicanas y de calidad.

Ejecutar el procedimiento de licitación pública para el concurso de la obra pública y vigilar el seguimiento y control de los avances de obra y reportarlos en tiempo y forma a las autoridades competentes y entes fiscalizadores.

En cumplimiento estricto a las Leyes, normas y los ordenamientos aplicables correspondientes.

Artículo 50.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos Estatales o Municipales.

Artículo 51.- Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos; y

- VI. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 52.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a las áreas administrativas de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 53.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la aprobación del Ayuntamiento, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social, para ser incluido en este título y reglamento respectivo.

Artículo 54.- Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa para un órgano de la administración municipal, deberán prestarse por la Dirección de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general; y su vigilancia se efectuará a través de los integrantes del Ayuntamiento, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 55.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del Ayuntamiento, mismas que podrá realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 56.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Renovación y conservación de los poblados, centros y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo; y
- XII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 57.- El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento y conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 58.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa y descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de Seguridad Pública y Tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 59.- La Dirección de Servicios Públicos es la unidad administrativa responsable de la prestación directa de los servicios públicos municipales; así mismo estos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 60.- La obligación de los concesionarios de un servicio público es respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 61.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; a menos que por la prestación del mismo, así lo requiera, y estará sujeto a lo establecido por las Leyes, Bando y Reglamento en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley y Reglamento de Obras Públicas del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o las disposiciones de este Bando, es nula.

Artículo 62.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 63.- El Ayuntamiento a través de sus comisiones, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función, y el concesionario queda obligado a prestar todas las facilidades al concedente para su ejecución.

Artículo 64.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

público, y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno que contravenga dicha disposición.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

Artículo 65.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 66.- Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas sin distinción alguna.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67.- Los consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en cada una de las comunidades del Municipio, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal y reglamentos.

Artículo 68.- La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los consejos de participación ciudadana sólo podrá intervenir la autoridad municipal.

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- IV. Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva, en cuando al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común; y



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- V. Vigilar los servicios que presta el Ayuntamiento, sean llevados de manera eficaz, a los habitantes del Municipio que así lo requieran.

Artículo 70.- Cada Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas; Un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario y hasta 2 vocales, con un suplente cada uno, y con el apoyo de los jefes de manzana.

Artículo 71.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambie de domicilio y su residencia se encuentre en otro sector o cuando deje de cumplir con sus obligaciones en términos del presente Bando, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 72.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

Artículo 73.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las localidades del Municipio en organizaciones sociales representativas de las comunidades, según determinen las leyes y acuerdos de Cabildo.

Artículo 75.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 76.- Son autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Los Delegados municipales;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana de cada una de las comunidades del Municipio; y



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

III. Los Jefes de Manzana.

Artículo 77.- En cada comunidad del Municipio deberán contar con un Delegado Propietario, un Secretario Propietario y un Tesorero Propietario, así como sus suplentes respectivamente.

Artículo 78.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados las determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 79.- Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones y consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, éste Bando y sus Reglamentos para coordinar las acciones en materia de:

- I. Protección Civil;
- II. Medio Ambiente;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Desarrollo Urbano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Las demás que sean materia de su competencia.

Artículo 81.- El Ayuntamiento, promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá constituir Comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, aprovechamiento del agua y vigilar los recursos naturales que existen dentro del Municipio, los cuales deben estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones representativas de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la autoridad municipal, siempre velando por los intereses de su comunidad.

CAPÍTULO VI DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 83.- La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan el carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal que sea sometido a referéndum total o parcial el Bando Municipal y cuando lo hagan al menos el 5% de los inscritos en las listas nominales de electores debidamente identificados y dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 84.- El Derecho de petición corresponde a cualquier persona, para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta.

La autoridad a quién se dirija la petición deberá dar respuesta a lo solicitado por el interesado, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 85.- La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones, sugerencias y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal a la prestación de servicios u obras públicas, ya sea de su propia comunidad o del Municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración Municipal, para conocer la opinión de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos, misma que deberá ser contestadas por la autoridad a la que fuera dirigida.

Así mismo, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, con cualquier integrante del Ayuntamiento, o bien, participar en foros de consulta, en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 86.- Cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, que no sea de información reservada como confidencial para la población en general, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica,



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud.

El acceso a los documentos e información pública de oficio estará regulado de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la reglamentación correspondiente. El Municipio de Xonacatlán para la atención de las solicitudes del ciudadano, contará con una Unidad de Información, encargada de recibir y atender las solicitudes de información que la ciudadanía presente ante el Municipio.

Se dispondrá de una página de internet con dirección <http://www.xonacatlan.edomex.gob.mx> en la que se ofrecerá información constante y actualizada sobre las obras y acciones gubernamentales emprendidas, además de servicios, convocatorias, al igual que información turística, histórica y cultural del municipio.

Este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección o bien, cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

CAPÍTULO X DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas y el bien común de los habitantes del Municipio.

Artículo 88.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 89.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que presten un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 90.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, siempre y cuando sean de beneficio común a criterio de este.

Artículo 91.- Siempre que una institución de servicio social ayude a la comunidad estará bajo control y supervisión de la autoridad municipal, a efecto de prestar un servicio que no violente el marco jurídico establecido por este Bando, Leyes y Reglamentos.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TÍTULO SÉPTIMO CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 92.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Actividad catastral.** Al conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal, realizadas con apego a la normatividad establecida por el IGCEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. **Catastro.** Al sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio;
- III. **Código.** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. **Constitución.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. **IGCEM.** Al instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- VI. **LIGCEM.** Al libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”;
- VII. **Levantamiento Topográfico.** Al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y de gabinete destinados a determinar la localización geográfica de puntos sobre el terreno con una referencia métrica específica respecto de un punto geográfico seleccionado;
- VIII. **Ley.** Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.
- IX. **Manual Catastral.** Al Manual Catastral del Estado de México;
- X. **Padrón Catastral.** Al Inventario Analítico de los Inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos, características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles;
- XI. **Reglamento.** Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”;

Artículo 93.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia catastral:

- I. Llevar a cabo la inscripción, control, actualización e identificación en el padrón catastral de forma precisa de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- III. Realizar acciones en coordinación con el IGECM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- IV. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos y proporcionar al IGECM las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio, así como solicitar su opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga a la Legislatura para su aprobación, dentro de los plazos que señale el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VI. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- VII. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráfico del Padrón Catastral Municipal;
- VIII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes; y
- IX. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

Artículo 94.- Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias en la materia;
- II. Asignación, baja y reasignación de la clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico; y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 95.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

catastro municipal, mediante la manifestación catastral en términos del artículo 25 del Reglamento.

Artículo 96.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetaran a lo dispuesto en el TÍTULO Quinto del Código, su Reglamento y en el Manual Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, calculando su valor catastral conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 del Código.

Artículo 97.- Los servicios y productos catastrales que presta la Dirección de Catastro Municipal son los siguientes:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificaciones de clave y valor catastral y plano manzanero y no adeudo predial.
- VII. Constancia de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos será de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 166 del Código.

Artículo 98.- Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los registros gráficos y alfanuméricos de la dirección.

Artículo 99.- Para la solicitud de servicios y productos catastrales el usuario deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito o en el formato preestablecido, acreditando su interés jurídico o legítimo;
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal;
- III. Pago correspondiente por el servicio solicitado conforme a la tarifa vigente;
- IV. Recibo del último pago del impuesto predial al corriente; y según sea el caso los siguientes:
 - a) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Código;

- b) Copia de la identificación oficial del vendedor, testigos y colindantes, así como la relación actualizada de nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, con los domicilios correspondientes dentro del municipio;
- c) Croquis de localización y, en su caso, constancia de alineamiento y número oficial expedida por la autoridad competente, paso de servidumbre cuando así se requiera en caso de no existir calle;
- d) Planos autorizados; y
- e) Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble.

Artículo 99 Bis.- En las solicitudes de cualquier servicio catastral relacionados con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes o propietarios o poseedores del predio, no se prestará el servicio solicitado, hasta en tanto la autoridad competente resuelva en definitiva la controversia.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN URBANA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar los planes municipales de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- V. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- VI. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;
- VII. Difundir entre la población los planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

- IX.** Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- X.** Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XI.** Expedir Cédulas Informativas de Zonificación;
- XII.** Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIII.** Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XIV.** Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XV.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XVI.** Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega - recepción;
- XVII.** Proponer los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;
- XVIII.** Regular el control y vigilancia del desarrollo urbano de los centros de población de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Planes Parciales y Plan Regional Metropolitano, en estricto apego al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia;
- XIX.** Impedir construcciones y/o edificaciones en zonas de propiedad Federal, Estatal, Municipal o privada, así como en terrenos ejidales o comunales, cuando contravenga a los establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Planes Parciales y Plan Regional Metropolitano, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia;
- XX.** Determinar el alineamiento y otorgar el número oficial de predios y construcciones de particulares;
- XXI.** Definir la nomenclatura de los centros de población asignando el número oficial de domicilios, predios y edificios públicos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- XXII.** Vincular los planes de Desarrollo Urbano y sus programas, a fin de generar la construcción de infraestructura y equipamiento urbano, respetando la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales en la materia, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano y el de



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Nomenclatura, Alineamiento y Números Oficiales del Municipio de Xonacatlán.

Artículo 101.- Para el caso de la fracción VIII del artículo anterior, la expedición de la licencia municipal de construcción, tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La reparación de una obra existente;
- V. La demolición parcial o total;
- VI. La excavación y relleno;
- VII. La construcción de bardas;
- VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- X. La ocupación de la vía pública;
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- XIII. Otros relacionados con el Desarrollo Urbano; y

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrán autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 102.- La Licencia de Construcción incluye además los siguientes servicios:

- I. Constancia de Terminación o suspensión de Obra;
- II. Alineamiento y número Oficial; y
- III. Otros relacionados con el desarrollo urbano.

Artículo 103. Tratándose de los conjuntos urbanos, la autorización de los mismos, corresponde al Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Libro Quinto, del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 104.- Por los servicios especificados en los artículos anteriores se pagarán los derechos conforme a las tarifas especificadas en el artículo 144 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 105.- Para los efectos de este Bando se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que este destinado de manera habitual al libre tránsito o que por razones justificadas el Ayuntamiento aplique el procedimiento legal para prolongar o ampliar la vialidad de que se trate de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura, Alineamiento y Números Oficiales del Municipio.

Artículo 106.- La propuesta para la asignación o cambio de nomenclatura, así como el alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la demanda por escrito ante la autoridad competente;
- II. Se acompañará de un croquis donde se localice con precisión la vía pública y las medidas de la misma;
- III. Se deberá proponer uno o más nombres propios o comunes con los que estén de acuerdo la mayoría de la población interesada; y
- IV. Se anexará la relación de la población interesada con su nombre completo y firma de conformidad.

Artículo 107. Para los casos en que sean vías o espacios públicos de nueva creación se requerirá realizar el procedimiento administrativo correspondiente al alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos, el cual estará a cargo de la Dirección, que además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, realizará lo siguiente:

- I. Verificación o levantamiento topográfico;
- II. Levantamiento del acta Constitutiva Alineamiento y Apertura;
- III. Elaboración de Croquis de localización oficial;
- IV. Elaboración del documento que contenga las causas de utilidad pública;
- V. Someter a consideración del Cabildo la propuesta para su reconocimiento;
- y
- VI. Expedición de la Constancia de Nomenclatura.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 108.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determina como medidas de seguridad y sanciones, aquellas acciones preventivas que serán de ejecución inmediata, cuya duración persistirá el tiempo en que continúen las causas que las motivaron, sean estas relacionadas con construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole; o en su defecto, por hechos contrarios al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 109.- Quedan estipuladas como medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- III. Retiro de materiales e instalaciones; y
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 110.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 111.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal.

Artículo 112.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de personas y bienes; y
- VI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

TÍTULO NOVENO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL DEPORTE

Artículo 113.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y drogadicción. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, y tendrá atribuciones, mediante su reglamento respectivo.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 114.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres, implementando acciones dirigidas principalmente a los menores que contribuyan a la prevención erradicación del trabajo infantil;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Xonacatlán, en el ámbito Municipal,
- XIII. Fomentar la integración familiar y social;
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 115.- Son facultades del Ayuntamiento en bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para elevar los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, propiciando el desarrollo integral de la población;
- IV. Impulsar y promover a las organizaciones deportivas en el territorio municipal en coordinación con las organizaciones deportivas Federales y Estatales;
- V. Colaborar y gestionar los recursos ante las dependencias correspondientes que permitan la construcción de infraestructura en la prestación de servicios en establecimientos especializados, a menores, madres solteras, personas adultas mayores o personas con discapacidad sin recursos, en estado de abandono y desamparo;
- VI. Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las personas adultas mayores, personas con discapacidad sin recursos, así



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- como a la familia, a favor de su integración y bienestar, representarlos en instancias Estatales y Federales cuando así se requiera;
- VII.** Propiciar y patrocinar investigaciones, para determinar las causas y efectos de problema de asistencia social en el Municipio, que puedan elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
 - VIII.** Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
 - IX.** Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
 - X.** Promover la organización a las comunidades que forman nuestro Municipio, para la prevención de siniestros ocasionados por desastres naturales o por el hombre;
 - XI.** Promover la organización social con otras instancias de gobierno estatal y federal, en la prevención y atención de la fármaco-dependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
 - XII.** Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
 - XIII.** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar y atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante;
 - XIV.** Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
 - XV.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
 - XVI.** Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad, privilegiando una política de prevención y erradicación del trabajo infantil y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
 - XVII.** Generar y mantener programas para prevenir y combatir la fauna no civa;
 - XVIII.** Crear programas sociales, culturales y deportivos de manera periódica con el fin de fomentar la participación social y desarrollo integral de la juventud;
 - XIX.** Promover la integración económica de los grupos indígenas que habitan en el Municipio, preservando su cultura;
 - XX.** Desarrollar programas socio-culturales y de preservación de las tradiciones para los medios urbanos y rurales, procurando su integración a la cultura nacional;
 - XXI.** Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien el Municipio de Xonacatlán;
 - XXII.** Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas;
 - XXIII.** Promover el rescate y la difusión de los valores tradicionales, artísticos y culturales del Municipio;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XXIV.** Promover los servicios que presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar y reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio; dándoles preferencia a los habitantes del Municipio;
- XXV.** Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
- XXVI.** Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector de servicios; y
- XXVII.** Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio para generar economías de escala que beneficien a los productores.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 116.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes;

- I.** Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del desarrollo del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II.** Fomentar el desarrollo agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, agroindustrial y forestal, a efecto de que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola y ganadera;
- III.** Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución, que contribuya a generar de empleos y garantizar una seguridad económica a los habitantes del municipio;
- IV.** Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, pecuarios, acuícolas, apícolas, agroindustriales y forestales;
- V.** Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI.** Procurar el mejor aprovechamiento y explotación de agua, para sus diferentes usos en las comunidades rurales;
- VII.** Contribuir a la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales o de la iniciativa privada;
- VIII.** Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX.** Promover programas de simplificación y desregulación administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- X.** Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en fondos Estatales, Nacionales y de la iniciativa privada;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XI.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial, como del sector laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio;
- XII.** Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
- XIII.** Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio;
- XIV.** Impulsar el desarrollo y la aplicación de la tecnología adecuada a los procesos productivos;
- XV.** Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, preservando la identidad cultural;
- XVI.** Fomentar y promover la participación de los artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XVII.** Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con la artesanal y cultural e impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio preservando el entorno social, cultural y ecológico;
- XVIII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XIX.** Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
- XX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XXI.** Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los sectores productivos originarios de este Municipio;
- XXII.** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio; y
- XXIII.** Promover la oferta exportable del Municipio en mercados internacionales, principalmente en aquellos países con los que México ha establecido, tratados y acuerdos comerciales.

SUBCAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 116 A.- Se entiende por Mejora Regulatoria: Al Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 116 B.- La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Municipio:

- I. Contenga disposiciones normativas, objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 116 C.- El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 116 D.- El Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo.

Artículo 116 E.- El Director General de Desarrollo y Fomento Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tendrá la atribución en materia de Mejora Regulatoria de Auxiliar al Presidente Municipal, en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley General de Cambio Climático; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Agua del Estado de México y Municipios; normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales que regulan la materia.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Las disposiciones contenidas en el presente bando son de orden público y de carácter obligatorio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones Estatales y Federales en la materia y estarán bajo la supervisión de la Regiduría que tenga a su cargo dicha comisión.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y conducir la política ambiental en congruencia con la Federal y Estatal, así como combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal del Protección al Ambiente;
- III. Formar Consejos de Protección del Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, y establecer los mecanismos para atender las emergencias ecológicas;
- IV. Establecer como obligatoria la separación de los residuos (orgánicos e inorgánicos) como una política de protección, prevención y control de la contaminación ambiental. Promoviendo y fomentando la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en términos que establece la Ley General de Cambio Climático y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los ordenamientos legales que regulan la materia;
- VI. Establecer en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para comprobar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico al ambiente generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- VII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Formular y establecer las bases para prestar, autorizar, licenciar o concesionar la operación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final, así como la operación de los centros de acopio de residuos sólidos municipales para su rehúso, tratamiento y reciclaje y procesos para la producción de composta;
- X. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación del agua que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio.

- XI.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la previsión de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.
- XII.** Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal;
- XIII.** Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XIV.** Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública u áreas de uso público;
- XV.** Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso;
- XVI.** Sancionar a las personas físicas o morales que al conducir vehículos de carga, derramen o tiren en la vía pública materiales, desechos o residuos sólidos.
- XVII.** Es facultad del Ayuntamiento y en particular de la Comisión de Prevención y Restauración del Medio Ambiente velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento municipal de Protección al Ambiente;
- XVIII.** Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presentando su estudio de impacto o de riesgo ambiental;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal, de aves silvestres tales como: pato golondrino, zarceta, pato silvestre, lechuza, gallina de agua y tórtola; así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XX.** Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XXI.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XXII.** Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico;
- XXIII.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente; y



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XXIV. Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y contaminación ambiental, así como, supervisión de obras públicas, privadas que afecten el medio ambiente.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a las disposiciones contempladas por este Bando y demás Leyes y Reglamentos que así lo determinen.

Artículo 118.- Es obligatorio de todo servicio, comercio, micro industria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas, servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 119- Todo servicio, comercio, micro industria o industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto de confinamiento y disposición final en el caso de residuos peligrosos, de manejo especial o residuos sólidos.

Artículo 120.- Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 121.- El Ayuntamiento podrá intervenir en las licencias municipales para la realización de obras o actividades de giros comerciales, que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, afectando flora y fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 122.- Tratándose de negocios que en virtud de su giro, como lavados de autos y camiones, tanto de carrocerías, chasis y motores, arrojen al drenaje municipal descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes, están obligados a construir una trampa de grasas debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y el visto bueno de la autoridad ecológica en materia municipal con el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones que deberá de realizar conforme a la actividad que declare realizar, quedando obligado el particular a dar aviso de la baja o cambio de actividad, cambio de domicilio, en materia de agua potable y drenaje; de manera similar dichas obligaciones tendrán, los hospitales sanatorios, clínicas, laboratorios médicos y farmacéuticos, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

Artículo 123.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y solventes



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

en el suelo. En su caso, recuperarlos y darles una disposición final, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 124.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos. En caso de no ofrecer lo establecido en este artículo, no se extenderá el permiso correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 125.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario.

CAPÍTULO III DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 126.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio cuenten con vivienda digna equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

Artículo 127.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 Constitucional y las Leyes de Asentamientos Humanos, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

Artículo 128.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro del ámbito territorial.

Artículo 129.- El Municipio, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México;
- V. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y
- VI. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 130.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas en obras, de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos y de vialidad y transporte que deban realizarse.

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren conurbados con su territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos en la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

Artículo 132.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas conurbanas y los planes regionales metropolitanos de desarrollo.

Artículo 133.- El Ayuntamiento, en forma concurrente y coordinada, participará con el estado y municipios correspondientes en la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Plan municipal de Desarrollo Urbano de Xonacatlán, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México.

Artículo 134.- El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de la comisión de desarrollo urbano y obra Pública y organismos que se creen para la ordenación y regulación del desarrollo urbano en el Municipio de las zonas que por su crecimiento, así lo determine.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 135.- El Ayuntamiento de Xonacatlán establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos de seguridad dentro del Municipio. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como de su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Para ello se contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de los elementos de la Policía Preventiva del Municipio; mismo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las autoridades municipales se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les confiere el artículo 115 Constitucional, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General de Seguridad Pública que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 135 Bis. El Ayuntamiento de Xonacatlán podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 136.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del Cuerpo de Seguridad Pública con la comunidad del área a su cargo, así mismo establecerá estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirá las medidas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 137.- La seguridad pública municipal, se deposita en la Dirección de Seguridad Pública, siendo el Presidente Municipal el Jefe inmediato, teniendo los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la integridad de los derechos y los bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Artículo 138.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública en ejercicio de sus funciones.

El Ayuntamiento fomentará, mediante el apoyo de cuerpos de bomberos de otros municipios; la protección de la ciudadanía, brindando el servicio de seguridad pública contra incendios, inundaciones y otros siniestros o desastres en términos del reglamento que para el efecto se emita.

CAPÍTULO II DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 139.- El Ayuntamiento tendrá en materia de vialidad y estacionamiento las atribuciones que le señalan la Ley de Movilidad del Estado de México y los Reglamentos en la materia.

Artículo 140.- Es obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los señalamientos de vialidad y circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal.

Artículo 141.- Es competencia única y exclusiva de la autoridad municipal la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal.

El Ayuntamiento en materia de vialidad tendrá que establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición la Dirección se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

Artículo 142.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, que, teniendo obligación de brindar un servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 143.- Queda prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, o sobre las banquetas, puentes y camellones, de igual manera queda prohibido estacionarse por más de 15 minutos en la calle Independencia de la Cabecera Municipal y demás calles que determine el Ayuntamiento.

Artículo 144.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma. A quien infrinja lo estipulado en el presente, será sancionado con lo señalado en el artículo 193 del presente Bando.

Artículo 145.- Queda prohibido obstaculizar rampas para personas con discapacidad, quienes contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de cinco a diez días de salario general vigente.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 146.- El Ayuntamiento contará con la Dirección Municipal de Protección Civil como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, a coadyuvar en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 147.- En apoyo a las actividades de protección civil, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, como órgano de consulta y participación, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres; como lo establece el artículo 81TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el

- Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
 - V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
 - VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio;
 - VII. Fungir como órgano de consulta y de promoción en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre;
 - VIII. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que instruyan;
 - IX. Promover la investigación y capacitación de Protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;
 - X. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales, municipales y con el sector privado y social, en materia de bomberos, servicios de atención pre hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios;
 - XI. Coordinar sus acciones conforme a los acuerdos, principios y lineamientos, que emanen de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
 - XII. Coordinar y organizar grupos voluntarios, de acuerdo a los principios y lineamientos que dicte;
 - XIII. Las que asigne la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
 - XIV. Las demás que le asignen, su presidente y secretario ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 148.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 149.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 150.- Solo se otorgaran Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 151.- La primera autoridad municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaria de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 152.- Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 153.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 154.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 155.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las determinaciones de éste Bando.

Es responsabilidad de la Dirección de Gobierno Municipal, la implementación y administración de la ventanilla única en términos de lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, previo pago por la aportación de mejoras y gastos de papelería especial, la cual tendrá como base mínima el equivalente a siete salarios generales vigentes. En caso de contravenir la presente disposición se negara la licencia de manera definitiva.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a las disposiciones del Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código Financiero y Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 156.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, autoriza al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que este especifique.

Para la expedición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos correspondientes.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, profesional y de servicios en general, por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este ordenamiento, así como, la reglamentación respectiva.

Artículo 157.- La Dirección de Gobierno Municipal es la unidad exclusiva de la Administración Municipal facultada por el Ayuntamiento para expedir autorizaciones para la realización de actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Llenar formato de solicitud de licencias de alto impacto y/o Sistema De Apertura Rápida de Empresas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
2. Identificación oficial del titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;
3. Croquis de ubicación y verificación de la existencia real del bien inmueble;
4. Recibo de pago predial al corriente;
5. Contrato de arrendamiento, en su caso;
6. Formulario R1 ante Hacienda;
7. Licencia sanitaria;
8. Cedula Informativa de Zonificación o Licencia de uso de suelo vigente;
9. Visto bueno de Protección Civil Municipal;
10. Visto bueno de los vecinos más cercanos al establecimiento (comercios de alto impacto);
11. Licencia de Construcción; y
12. Constancia de terminación de Obra.

En establecimientos que no sean de alto impacto, deberán cumplir solo con los documentos siguientes:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

1. Llenar formato de solicitud de licencias de bajo impacto y/o sistema de apertura rápida de empresas con la leyenda bajo protesta de decir verdad de conformidad con el artículo 13 párrafo segundo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
2. Identificación oficial del titular (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;
3. Cedula Informativa de Zonificación o Licencia de uso de suelo vigente;
4. Firma de carta compromiso de cumplimiento a las Medidas de Seguridad de Protección Civil.

Artículo 157 Bis.- La Dirección de Gobierno Municipal es el área exclusiva de la Administración Municipal, facultada por el Ayuntamiento para expedir ordenes de pagó para la realización de actividades comerciales industriales que se realizan en tianguis, comerciantes fijos y semifijos, cumpliendo los requisitos del articulo inmediato anterior.

Artículo 158.- Es obligación de la Comisión de Comercio y en su caso la Dirección de Gobierno Municipal del Ayuntamiento, velar por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, referentes a la actividad comercial, así como del reglamento de la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública del Municipio.

De igual manera corresponde a esta comisión proponer al Ayuntamiento, mediante Sesión de Cabildo, alternativas de solución a los problemas generados en el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 159.- Con motivo de la licencia o permiso, las personas con ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán obstruir, invadir, utilizar o emplear, ningún Bien del Dominio Público, salvo en los casos que lo permita la autoridad Municipal.

Así mismo cuando las solicitudes de licencia contemplen más de un giro su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 160.- Se prohíbe el comercio ambulante de puestos fijos, semifijos y móviles dentro del primero y segundo cuadro de la cabecera municipal, frente a edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

Para efectos del presente Bando se considerara primer cuadro de la Cabecera Municipal el comprendido entre las calles Santos Degollado, Benito Juárez, Niños Héroes y Melchor Ocampo; por segundo cuadro, el comprendido entre las calles Morelos, Francisco Sarabia, Miguel Hidalgo y 5 de Mayo. Igualmente esta



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

prohibición se aplica a toda la calle Independencia, Vicente Guerrero, 16 de Septiembre y Francisco I. Madero.

Artículo 161.- Queda prohibido el comercio de alimentos que utilicen productos como leña, carbón, gas y otros elementos análogos, en las calle principales del Municipio de Xonacatlán como son: Independencia, Francisco Sarabia, Gustavo Baz, Niños Héroe, Melchor Ocampo, Santos Degollado y Plaza Juárez, sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil de Xonacatlán, de contar con los medidas de seguridad necesarias. Se incluye en esta restricción ambas aceras de las calles perimetrales.

Artículo 162.- Se requiere autorización del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, profesional y de servicios de alto impacto; como el establecimiento y funcionamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles, rastros, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, agencias inhumaciones, tianguis, centros comerciales y de autoservicio, gasolineras, gaseras y vinaterías, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bares, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, salones de cabaret, canta bares, centros botaneros, cervecentros, vinaterías, o cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, así como las franquicias de cadenas comerciales estatales, nacionales y transnacionales.

Igualmente, tratándose del visto bueno para el establecimiento de bases para el servicio público de transporte en sus diferentes clases y modalidades, éste solo se podrá otorgar mediante acuerdo de cabildo.

Se entiende por alto impacto las actividades que generen alteración al desarrollo normal de las actividades de la vida social.

Artículo 163.- La Dirección de Gobierno Municipal por razón de temporada o período festivo podrá expedir permisos temporales, para el ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago de derechos y con quince días de anticipación a propuesta del Tesorero, dando prioridad a quienes muestren antecedentes documentales, licencias o permisos que avalen el ejercicio de su actividad en esas fechas, de acuerdo a las costumbres y tradiciones del Municipio. Quien no cumpla con el previo pago no tendrá derecho a su instalación.

Se consideraran días festivos o de temporada: 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14, de febrero; 9 y 10 de mayo; la temporada de clausura de fin de cursos; 15 y 16 de septiembre; las fechas consideradas fiestas patronales; 30 y 31 de octubre; 1 de noviembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 164.- Los permisos, autorizaciones y/o licencias deberán revalidarse dentro de los primeros dos meses del ejercicio fiscal que corresponda.

En el caso de que las licencias de funcionamiento no contaren con el recibo de pago emitido por la tesorería municipal o tuviere alguna irregularidad, la licencia de funcionamiento municipal será nula en pleno derecho.

Las licencias de funcionamiento municipal serán de carácter personal e intransferible, estas no se podrán arrendar o vender bajo ningún motivo, en caso de que se comprobara dicho supuesto, la licencia se dará de baja de manera inmediata y definitiva.

El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

No se concederán ni renovaran licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio; asimismo deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de Protección Civil y, mejoramiento ambiental. Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados por la autoridad municipal.

Artículo 165.- Para el otorgamiento o renovación de licencias de giros como panaderías, baños públicos, lavanderías, restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, canta-bares, vinaterías, supermercados, centros comerciales y de autoservicios, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán presentar el documento original que ampare su funcionamiento, el visto bueno de la verificación que se haya practicado para constatar que cuenta con las medidas de seguridad e higiene, así como el equipamiento adecuado para su funcionamiento, que señale el Ayuntamiento y las Normas Estatales aplicables.

Artículo 166.- La autoridad municipal no podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta bares, cervecentros y centros botaneros, salvo que se hayan agotado los requisitos exigidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 167.- La Dirección de Gobierno Municipal, previo acuerdo de Cabildo, tendrá la facultad para realizar el cobro a las diversas asociaciones de tianguistas establecidas en el territorio del municipio, de forma mensual, por el derecho de piso y/o uso de la vía pública.

Artículo 168.- Queda estrictamente prohibido establecer o vender videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, accionar equipos de sonido que rebasen los parámetros permisibles por la norma oficial mexicana, billares, cervecerías o equivalentes, cuando se ubiquen en un radio menor de cien metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección de los menores de edad, de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas o consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta días de salario general vigente.

Artículo 169. Queda prohibido se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, en las áreas periféricas de las escuelas públicas y privadas ubicadas en el municipio, con la finalidad de evitar altos índices de sobrepeso y obesidad en los niños y jóvenes que acuden a las instituciones educativas. Los comercios que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta días de salario general vigente.

Artículo 170.- La Dirección de Gobierno Municipal en todo el tiempo está facultada para ordenar y controlar la inspección, verificación, suspensión, clausura y revisión de las actividades que realizan los particulares, así como el aseguramiento de sus mercancías, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de licencia o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y/o bienes de dominio público municipal, por lo que es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten la personalidad con que se ostentan con la credencial respectiva, documental con la que autenticarán los actos por ellos realizados y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie, funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso respectivo, la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá facultades para iniciar procedimientos administrativos a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, debiendo levantar actas en las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos señalados para su legal funcionamiento en el ámbito de su



competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda al presunto responsable, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, imponiendo en su caso las sanciones contempladas en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, independientes de la naturaleza que les haya dado origen.

Artículo 171.- Todo establecimiento o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcionen dentro del territorio del Municipio, están sujetos a los siguientes horarios:

- I. Todos los días de la semana durante las 24 horas del día las farmacias, boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, expendios de gasolina, con lubricantes y refacciones para automóviles, establecimientos de inhumación, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rolar turnos, con el fin de que permanezcan abiertas algunas farmacias las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Gobierno Municipal.
- II. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo los baños públicos;
- III. De 9:00 a 19:00 horas de lunes a sábado los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;
- IV. De 7:00 a 22:00 horas de lunes a sábado para las tiendas de abarrotes, mini súper y misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas y los días domingos solo expedirán bebidas alcohólicas de 7:00 a las 17:00 Horas.
- V. de 5:00 a 20:00 horas molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías;
- VI. De 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las mueblerías, tlapalerías, expendio de materiales para construcción y madererías;
- VII. Salones de fiesta para eventos familiares, podrán operar de lunes a sábado de las 10:00 a 02:00 del día siguiente y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- VIII. Restaurante-bar de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente, de martes a sábado; y domingo de 10:00 a 17:00 horas con venta forzosa de alimentos, después de las 17:00 se deberá suspender la venta y/o distribución de bebida alcohólica, pudiendo realizar el cierre de actividades hasta las 20:00;
- IX. Discotecas y pistas de baile con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente con venta de bebidas alcohólicas; y domingos de 10:00 a 17:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- X. Cantinas y pulquerías, cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionarán de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente permaneciendo cerradas los domingos y días festivos; bares de 10:00 horas a 17:00 horas los días domingo;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XI.** Las taquerías funcionaran de 10:00 a 2:00 horas del día siguiente lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:30 horas del día siguiente;
- XII.** Los billares de lunes a sábado 14:00 a las 23:00 horas y los domingos de 14:00 a 20:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.
- XIII.** De las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo los establecimientos de venta o renta de videocasetes, CD's, o cualquier medio electrónico quedando estrictamente prohibida la renta o venta de videos clasificados para adultos a los menores de edad;
- XIV.** De las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales;
- XV.** De las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo para venta y/o renta de juegos electrónicos;
- XVI.** De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado los depósitos de cerveza, las vinaterías, las cuales deberán permanecer cerradas los días domingos y festivos;
- XVII.** Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de 6:00 a las 19:00 horas teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:
 - a)** De 5:00 a 6:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos sin obstruir banquetas y vía pública;
 - b)** De 6:00 a 16:00 horas para la venta de sus productos, sin obstruir banquetas, la entrada de vehículos en los domicilios o comercios establecidos y la vía pública fuera del área del tianguis;
 - c)** De 16:00 a 17:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos evitando la obstrucción de la vía pública;
 - d)** De 17:00 a 18:00 horas para la realización de la limpieza obligatoria del área que le corresponda colocando la basura, en los depósitos destinados para tal fin.

La infracción a los horarios y modalidades de trabajo previstos por este ordenamiento legal, se sancionará conforme a lo dispuesto por el reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Xonacatlán vigente; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

- XVIII.** Tratándose de horarios de comercio en vía pública, se ajustará a las determinaciones que en cada caso autorice la autoridad Municipal, requisito sin el cual, nadie sin excepción alguna podrá instalarse temporal o definitivamente en la vía pública;
- XIX.** Abstenerse de 6:00 a 19:00 horas de realizar maniobras de carga o descarga de mercancías o enseres de uso comercial, en el primer o segundo cuadro de la cabecera municipal, a través de cualquier medio que sea causante de obstáculo vial y peatonal.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XX.** En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos en sus tres niveles de gobierno, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 a las 18:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 a las 24:00 horas del día de la elección, asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas a las 24:00 horas del 1 de Mayo de cada año.

Artículo 172.-Toda actuación de las autoridades municipales, solicitantes de permisos o licencias, y permisionarios, que sea contraria a lo estipulado en el presente CAPÍTULO será nulo de pleno Derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSION PÚBLICA

Artículo 173.- La Dirección de Gobierno Municipal, previo acuerdo de Cabildo, tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo se entiende por espectáculo o diversión publica los siguientes:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos;
- II. Bailes públicos;
- III. Festejos taurinos y charrería;
- IV. Peleas de gallos;
- V. Conciertos y festivales de rock;
- VI. Los demás que sean de naturaleza análoga a los anteriores y que deberán sujetarse para su regularización y autorización a lo establecido en el presente Bando.

La Dirección de Gobierno Municipal podrá intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

La Tesorería, previa aprobación de Cabildo, recaudará el cobro de derechos emitido por la Dirección de Gobierno Municipal de los espectáculos o diversión pública mediante aportaciones de mejoras y hasta mil salarios generales vigentes, al momento de autorizar el evento.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

La Dirección de Gobierno Municipal sólo podrá autorizar el uso de la vía pública a particulares por causas de inherentes al bienestar social y la preservación de los usos y costumbres.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 174.- Cuando en ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y/o vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, Bando Municipal y Reglamentos o Planes Urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realizan en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en caso asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad total o parcial;
- b) Clausura Provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o substancias que expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente de contaminación.

Artículo 175.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II DE LA MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 176.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 177.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial de inmuebles;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- VI. Evacuación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas será en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 178.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplida las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá aplicar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 179.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad prevista en este capítulo, indicarán al afectado cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron a la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 180.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Organizar peleas de perros;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- VII.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor; en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- VIII.** Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización Municipal;
- IX.** Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los perímetros y lugares establecidos en el presente Bando;
- X.** Pegar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de La Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, guarniciones, camellones, puentes peatonales, en los parques o jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal y municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y poder retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quién la hubiere colocado;
- XI.** Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán multados con los criterios establecidos en el Código Electoral del Estado de México, para este rubro y en un término de 72 horas deberán retirar la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo, serán multados de nueva cuenta por el Ayuntamiento;
- XII.** Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o atraviesen la vía pública o que cubran fachadas de edificios públicos;
- XIII.** Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o dejarlo abandonado en la vía pública;
- XIV.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XV.** Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
- XVI.** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en la reglamentación Estatal;
- XVII.** Fabricar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- XVIII.** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como lugares donde ponga en riesgo a la población;
- XIX.** Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Gobierno del Estado;
- XX.** Almacenar artículos pirotécnicos en territorio municipal en instalaciones no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- XXI.** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- XXII.** Tirar basura en vía pública y lotes baldíos, áreas de uso público, ríos, cuencas, canales y barrancas; y
- XXIII.** Descargar en las redes colectoras, ríos cuencas, vaso y demás depósitos de corrientes de agua o se infiltren en terrenos sin previo tratamiento de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos.

Artículo 181.- Queda terminantemente prohibida a todo tipo de establecimientos, la venta a los menores de edad cigarrillos o bebidas alcohólicas, incluso cerveza y pulque.

Artículo 182.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas, cervecentros, billares, pulquerías, a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 183.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que cause dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 184.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, y todas aquellas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas, presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos. De igual manera se prohíbe el sobrecupo en los circos, carpas, y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 185.- Queda estrictamente prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje abordo.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 186.- Se considera infracción toda acción y omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 187.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quién ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 188.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto, cancelación de licencia, o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruye las calles, parques, jardines, o edificios públicos.

Y se sancionarán aquellas violaciones al presente bando por circunstancias de acción u omisión que afecten el medio ambiente, que produzcan riesgos a la salud pública o que incrementen la fauna nociva.

Artículo 189.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que conforme parte de patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 190.- Para la aplicación de multas se toma como base el salario general vigente, sustituyéndose en caso de insolvencia económica plenamente demostrada por jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Para la individualización de las multas se tomará en consideración:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La magnitud del daño causado si lo hubiere;
- c) La edad, educación, la ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron la infracción. Cuando el infractor perteneciere a un grupo étnico, indígena se tomará en cuenta además sus usos y costumbres; y
- d) La calidad del infractor como primario, reincidente o habitual.

Artículo 191.- Se impondrá de veinte a cien días de salario general vigente y será puesto a disposición inmediata del Oficial Calificador para la aplicación correspondiente a quien se sorprenda tirando basura o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o

uso común, predio baldíos, en lugares no autorizados, además será amonestado públicamente.

Artículo.- 192.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario general vigente a quién:

- I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá, así mismo a su clausura;
- II. Se niegue a colaborar en una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar los animales domésticos de sus propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechoso de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro Antirrábico cuando este los requiera;
- V. Practique juegos en vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores de edad y personas adultas o mayores;
- VII. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad, y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- VIII. Al conducir vehículos de proporción no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina, o en sentido contrario;
- IX. Estacione o abandone cualquier vehículo en la banqueta andador plaza pública, jardín o camellón y, en general cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con carga al infractor;
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos;
- XIV. Infrinja lo establecido por la fracción XIX, del artículo 171 del presente Bando; y

Artículo 193.-Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario general vigente y aseguramiento de los bienes a quién:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;

- IV. Al que en estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes maneje un vehículo de proporción no motorizada (bici taxi o bicicleta)
- V. Se niegue, a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales;
- VI. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, o dentro de su domicilio;
- VII. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VIII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue exhibirlo a la autoridad municipal;
- IX. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horarios no permitidos;
- X. A los usuarios y propietarios de los predios que surtan agua de las redes municipales que no haya realizado el pago correspondiente a conexión del sistema general de agua potable;
- XI. Invada la vías, los sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos;
- XII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, realice perifoneo de carácter comercial, sin autorización de los propietarios y/o Ayuntamiento;
- XIII. No mantenga las fachadas o inmuebles de una propiedad o posesión de acuerdo con lo establecido en el presente Bando; y
- XIV. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

Artículo 194.- Se impondrá multa de veinte a cien días de salario general vigente a quién:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera, en perjuicio de la salud de la vida humana y causen daños ecológicos;
- II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes;
- III. Permita que en lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule la basura o, prolifere fauna nociva;
- IV. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;
- V. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;
- VI. Infrinja lo establecido por las fracciones VIII, X, XI, del artículo 180 del presente Bando; y
- VII. Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, viole el presente Bando o su Reglamento.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 195.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario general vigente y aseguramiento de los bienes y objetos a quién en ejercicio de sus actividades, industriales, comerciales, profesionales, o de servicio, invada algún bien de dominio público o uso común, sin autorización del Ayuntamiento.

La Explanada Municipal, sólo podrá ser utilizada previo acuerdo de Cabildo y en actividades que no representen ningún lucro económico.

Artículo 196.- Se impondrá multa de veinte a cien días de salario general vigente a quién:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar, y similares no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad;
- II. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada; y
- V. Altere la moral y el orden público.

Artículo 197.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario general vigente, clausura y aseguramiento de los bienes y objetos a:

- I. La persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento; y
- II. Sin autorización del Ayuntamiento, deliberadamente destruya o tale los árboles, arbustos y áreas verdes dentro del territorio municipal;

Artículo 198.- Se impondrá multa de treinta a cien días de salario general vigente, arresto hasta por treinta y seis horas, al que en estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes maneje y/o conduzca un vehículo de motor y/o bici taxi, si al momento de la infracción el conductor no está acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducir el vehículo y que se haga responsable del mismo, éste será remitido al corralón a costa del infractor; si al cometer esta infracción, además se realizaran hechos constitutivos de delito se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente en los términos que proceda.

Artículo 199.- Se impondrá multa de cuarenta a ciento cincuenta días de salario general vigente y clausura a quién tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 200.- Se impondrá multa de cuarenta a cien días de salario general vigente a quién infrinja lo dispuesto por el artículo 171 del presente Bando. En



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

caso de reincidencia se duplicará la multa, y en caso de habitualidad se revocará la licencia de funcionamiento.

Artículo 201.- Se impondrá de cuarenta a mil días de salario general vigente y en su caso la cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión, en caso de servicios municipalizados.

Artículo 202.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario general vigente y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición humana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 203.- Se determinará reparación de daño y se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario general vigente a quién dañe el mobiliario urbano, áreas de uso común, a quién rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenajes.

Artículo 204.- Se sancionará con multa de veinte a cien días de salario general vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quién:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia asignada; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 205.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 206.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la sanción económica impuesta al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 207.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones, y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, de la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 208.- Cuando se presenten emergencia o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley General de Cambio Climático y el Código para la Biodiversidad del Estado del Estado de México, al presente Bando y sus reglamentos.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 209.- Los infractores que atenten contra la protección del medio ambiente serán sancionados en los términos de la Ley respectiva aplicable y el presente Bando.

Artículo 210.- En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185 del presente Bando por parte de concesionarios, expendedores y choferes infractores, se les aplicaran las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera. Facultando a Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las áreas de Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, para recibir las denuncias ciudadanas y a su vez solicitar en cualquier momento los registros de circuito cerrado de televisión, videograbación o cualesquiera, a efecto de acompañar los medios de prueba, que permitan que se inicien los procedimientos correspondientes.

Artículo 211.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia.

Artículo 212.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar o sustituir una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

Artículo 213.- En el caso de flagrancia el infractor será puesto a disposición inmediata del Oficial Calificador para la aplicación de la sanción correspondiente, pudiéndose auxiliar con la fuerza pública municipal, el uso de grúa, si se requiere, cuyo costo lo cubrirá el infractor, previa garantía de Audiencia.

CAPÍTULO VI DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS DEL MUNICIPIO

Artículo 214.- La función mediadora-conciliadora y la función calificadora del Municipio se ejercerá a través de las oficialías correspondientes.

Artículo 215.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 216.- Las oficialías se dividen en mediadoras-conciliadoras y oficialías calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a)** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b)** No haber sido condenado por delito intencional;
- c)** Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d)** Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e)** Ser Licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f)** Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a)** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b)** No haber sido condenado por delito intencional;
- c)** Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d)** Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e)** Ser Licenciado en Derecho.

Artículo 216 Bis. Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a).** Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b).** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c).** Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d).** Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e).** Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f).** Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g).** Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h).** Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i).** Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j).** Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a).** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b).** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c).** Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d).** Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e).** Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f).** Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g).** Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado de los vehículos en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, se realizará por los mismos conductores, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

La etapa de conciliación no podrá exceder de tres horas, vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y turnará los autos, las partes y los vehículos automotores al ministerio público que corresponda.

Artículo 217.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores deberán velar por la dignidad de los presuntos infractores que les sean presentados, escuchándolos en su defensa y calificando la infracción con estricto apego al presente Bando, canalizándolos a las instancias competentes cuando la conducta desplegada sea tipificada como delito.

Artículo 218.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones se auxiliaran de los elementos adscritos a la dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 219.- Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 220.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo que diera origen a la impugnación, debiéndose interponerse ante la autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 221.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 222.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- a. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- b. El documento en que se conste el acto impugnado;
- c. Los documento que ofrezca como prueba; y
- d. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 223.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de ley, la autoridad municipal respectiva determinará su admisión. En caso contrario se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos del artículo 222 de este Bando y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si no se cumple la prevención el recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 224.- Las autoridades en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles a partir del acuerdo de admisión, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 225.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya sido señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 226.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en ese caso deberán dictar un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 227.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 228.- La defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables y tiene por objeto:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio;
- III. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la CODHEM solicite la Autoridad Municipal;
- IV. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares, necesario para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;
- V. Vigilar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CODHEM sean cumplidas en sus términos una vez aceptadas por la Autoridad dentro de su Municipio;
- VI. Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de Derechos Humanos;
- VII. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos ocurridos dentro del municipio ya que para estos casos se cuenta con Fe Pública remitiéndola dentro de las 24 horas a la Visitaduría correspondiente con anuencia de la comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- VIII. Llevar el seguimiento de las Recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- IX. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- X. Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- XI. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XII. Participar, promover y fomentar los recursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio en especial, a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus Derechos Humanos;
- XIV. Coordinar acciones con Autoridades de Salud, de Seguridad Pública Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención

- de adicciones del Municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos de las personas privadas de su libertad;
- XVI.** Proponer a la autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: De protección y asistencia a la familia, a la alimentación, vivienda, salud, educación a la cultura y a un medio ambiente sano a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVII.** Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos;
- XVIII.** Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la el presente Bando y la Ley General de Víctimas;
- XIX.** Y las demás que confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONTRALORÍA

Artículo 229.- La Contraloría como órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal, tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, así como lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos que la integran.

De igual forma es la responsable de vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos y convenios respectivos, así como de operar el sistema de atención a quejas y sugerencias del Ayuntamiento.

Artículo 230.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Contraloría tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.** Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la administración pública municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como, las de informar al Presidente Municipal el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos;
- II.** Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos;
- III.** Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;

- IV. Comprobar el cumplimiento por parte de las áreas de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- V. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionadas con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- VI. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las áreas, entidades y organismos de la administración pública municipal;
- VII. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- VIII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de los organismos auxiliares, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;
- IX. Hacer del conocimiento del ministerio público los hechos que a su juicio pueden aplicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal;
- X. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad para la presentación de manifestación de bienes, así como, en el sistema integral de responsabilidades;
- XI. Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las áreas y entidades de la administración pública municipal y de las autoridades auxiliares del ayuntamiento;
- XII. Las demás que las leyes y disposiciones legales establezcan, o acuerdos de Cabildo que les sean conferidas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE IMEVIS

Artículo 231.- El ayuntamiento, a través de la coordinación de IMEVIS, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos; y
- II. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 232.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 233.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 234.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores públicos serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y por lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 235.- La propuesta de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, por iniciativa popular o referéndum.

Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

Artículo 236.- La reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal expedido el 05 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de esta Cabecera Municipal, Comunidades y Barrios.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Xonacatlán, Estado de México, a los cinco días de febrero de dos mil diecisiete.

AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN 2016-2018

CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. ANGÉLICA ROBLES GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. PEDRO ANTONIO ALGARA ROSAS
PRIMER REGIDOR

C. CAROLINA DURÁN DUARTE
SEGUNDA REGIDORA

C. BERNARDINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

C. BETZAIDA PÉREZ FLORES
CUARTA REGIDORA

C. RODRIGO GARCÍA MILLÁN
QUINTO REGIDOR

C. CINTHYA SHESNARDA VICTORIO BARRERA
SEXTA REGIDORA

C. ALEJANDRO MARTÍNEZ ROMERO
SÉPTIMO REGIDOR

ING. ZULEIMA DENISSE BECERRIL TAPIA
OCTAVA REGIDORA

LIC. BELEM JUÁREZ MAYEN
NOVENA REGIDORA

LIC. FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
DÉCIMO REGIDOR

LIC. ROBERTO FÉLIX TORRES MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Por tanto mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Xonacatlán, Estado de México, 5 de febrero de 2017.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN
CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ROBERTO FÉLIX TORRES MORALES**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Capítulo I
Del Bando Municipal

Capítulo II
Del Municipio

Capítulo III
Fines del Municipio

Capítulo IV
Nombre y Escudo

TÍTULO SEGUNDO **Territorio**

Capítulo I
Extensión, Límites y Colindancias

Capítulo II
Organización Política

TÍTULO TERCERO **De la Población Municipal**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Padrón Municipal

Capítulo III
De los Vecinos

Capítulo IV
De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes

TÍTULO CUARTO **Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Capítulo I
De los Órganos de Gobierno

Capítulo II
De las Comisiones

Capítulo III
Organización Administrativa

Capítulo IV
De la Administración Pública descentralizada

TÍTULO QUINTO **De la Obra y Servicios Públicos**

Capítulo I
De la Obra Pública

Capítulo II
De los Servicios Públicos

Capítulo III
Concesiones

TÍTULO SEXTO **Participación Ciudadana**

Capítulo I
Mecanismos

Capítulo II
De los Consejos de Participación Ciudadana

Capítulo III
De la comisión de Planeación Para el Desarrollo Municipal

Capítulo IV
De las Autoridades Auxiliares

Capítulo V
De las Comisiones y Organizaciones Sociales

Capítulo VI
De la Iniciativa Popular



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Capítulo VII
Del Derecho de Petición

Capítulo VIII
De la Consulta Popular

Capítulo IX
De Transparencia y Acceso a la Información

Capítulo X
De las Instituciones que Prestan Un Servicio Social

TÍTULO SÉPTIMO

Del impuesto Predial y Catastro Municipal

Capítulo Único
Atribuciones y Obligaciones

TÍTULO OCTAVO

Desarrollo Urbano y Planeación Urbana Municipal

Capítulo I
Desarrollo Urbano

Capítulo II
De las Medidas Preventivas y de Seguridad en Materia de Desarrollo Urbano

TÍTULO NOVENO

Del Deporte, Bienestar Social y Desarrollo Económico

Capítulo I
Del Deporte

Capítulo II
Del Desarrollo Social

Capítulo III
Del Desarrollo Económico

Subcapítulo I
De la Mejora Regulatoria

TÍTULO DÉCIMO

Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Capítulo I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
De la Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco

Capítulo III
Del Suelo, Reservas Territoriales y Vivienda

Capítulo IV
De la Coordinación con la Federación, Estado y Municipios

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Seguridad Pública, Transito Municipal y Protección Civil

Capítulo I
Seguridad Pública

Capítulo II
De la Vialidad y Estacionamiento

Capítulo III
De la Protección Civil

Capítulo IV
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios
Pirotécnicos en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios

Capítulo I
Permisos, Licencias y Autorizaciones

Capítulo II
De los Espectáculos y Diversión Pública

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I
Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Capítulo II
De las Medidas de Seguridad



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Capítulo III
De las Restricciones

Capítulo IV
De las Infracciones

Capítulo V
De las Sanciones

Capítulo VI
De la función Mediadora- Conciliadora y Calificadora del municipio

Capítulo VII
Del Procedimiento Contencioso Administrativo

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
De la Contraloría Interna Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
De la coordinación de IMEVIS

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
De las Reformas al Bando

ARTÍCULOS TRANSITORIOS